

CUADRAGESIMO SEPTIMO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LA SALUD QUE DEBERAN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 26 de febrero de 2021

DRA. **CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 147, 403, 404 fracción XIII, 411 y 412 de la Ley General de Salud; 9 Apartado D, numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII y 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que la atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán las demás para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población. Asimismo, dichas medidas deberán ser observadas por los particulares y estarán obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra las enfermedades que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior. Por lo que en cumplimiento a dicho Acuerdo, cada viernes se ha publicado en dicho medio de comunicación oficial las determinaciones del Comité de Monitoreo, así como el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020 y su modificatorio de fecha 15 del mismo mes y año; corresponde al Gobierno de México determinar una estrategia Nacional para la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta considerando diversas etapas en cada entidad. Por lo que en estricto apego, la Ciudad de México se ajusta y cumple con la semaforización establecida por el Gobierno Federal, conforme a los indicadores epidemiológicos establecidos para tal efecto.

Que el 19 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Cuadragésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19*, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en NARANJA.

Que en sesión de fecha 26 de febrero de 2021, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo* y con el objeto de dar seguridad jurídica a las personas vecinas, transeúntes y habitantes de la Ciudad de México, se da a conocer el siguiente

CUADRAGESIMO SEPTIMO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LA SALUD QUE DEBERAN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **NARANJA**.

SEGUNDO. A partir del **lunes 01 de marzo de 2021**, los establecimientos mercantiles que tienen como giro principal la venta de alimentos preparados, podrán brindar servicio al público en el **interior** de su establecimiento, con un **aforo máximo del 30%**, hasta las **19:00 horas, siempre y cuando** se haya ocupado previamente la totalidad de las mesas disponibles al aire libre, conforme a las reglas y medidas de protección a la salud establecidas en el programa “Ciudad al Aire Libre”, **salvo que no cuente con espacios al aire libre**. El servicio al aire libre podrá brindarse hasta las **22:00 horas**, después de dicho horario sólo servicio para llevar o entrega a domicilio.

TERCERO. A partir del **lunes 01 de marzo de 2021**, **cines y teatros** con sede en la Ciudad de México podrán brindar servicio al público, observando de manera estricta las medidas de protección a la salud específicas para dicho sector, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx> así como las siguientes:

I. Aforo máximo permitido del 20%;

II. Uso obligatorio de cubrebocas durante toda la permanencia en las instalaciones;

III. El horario de inicio de la última función será a las 20:00 horas;

IV. Se deberán colocar filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura para el ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5°C;

V. El sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40% hacia el exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente;

VI. Colocar en la entrada y espacios de usos común dispensadores de gel antibacterial con 70% del alcohol;

VII. Habilitar y definir sentidos de circulación para la entrada y salida, así como señalamientos para el recorrido y letreros para indicar cajas y/o filas respetando la sana distancia;

VIII. Señalización de asientos que no pueden ocuparse;

IX. Garantizar la sana distancia en filas al exterior y al interior; y

X. Fomentar la compra de boletos por Internet.

CUARTO. A partir del **lunes 01 de marzo de 2021**, los **museos** ubicados en la Ciudad de México, podrán brindar servicio al público con un **aforo máximo del 20%** hasta las **19:00 horas**, observando de manera estricta las medidas de protección a la salud específicas para dicho sector, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx> así como las siguientes:

I. Uso obligatorio de cubrebocas durante toda la permanencia en las instalaciones;

II. Se deberán colocar filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura para el ingreso del personal y usuarios. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5°C;

III. Uso de ventilación natural. De no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40% hacia el exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente;

IV. Garantizar la sana distancia en filas al exterior y al interior del museo;

V. Colocación en la entrada y en espacios de usos común dispensadores de gel antibacterial con 70% del alcohol;

VI. Definir sentidos de circulación, así como señalamientos para el recorrido y aforo por sala;

VII. Prohibida la entrega de trípticos, folletos o volantes impresos; y

VIII. Fomentar la compra de boletos por Internet.

QUINTO. A partir del **lunes 01 de marzo de 2021**, los **gimnasios** ubicados en la Ciudad de México podrán brindar servicio al público **al interior con un aforo máximo del 20%**, observando de manera estricta las medidas de protección a la salud específicas para dicho sector, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx> así como las siguientes:

I. Únicamente se permiten las actividades individuales con peso libre o integrado al interior del establecimiento;

II. Tendrán un horario de atención al público de 6:00 a 23:00 horas;

III. Implementar un sistema de citas para que las personas usuarias acudan al establecimiento;

IV. Privilegiar la ventilación natural, de no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40% hacia el exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente;

V. Uso obligatorio de cubrebocas para entrar al establecimiento y durante toda la estancia de las personas usuarias;

VI. Queda prohibido llevar a cabo clases grupales al interior del establecimiento, así como la operación de saunas o baños de vapor;

VII. El tiempo máximo de permanencia en el interior será de 40 minutos;

VIII. Queda prohibido compartir botellas de agua, toallas u otros objetos personales, así como la operación de bebederos;

IX. Se deberá desinfectar constantemente el área de regaderas, así como las demás áreas de uso común dentro de las instalaciones;

XI. Colocar en la entrada y espacios de uso común dispensadores de gel antibacterial con 70% de alcohol; y

XII. Se deberán colocar filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura para el ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5°C.

SEXTO. A partir del **lunes 01 de marzo de 2021** podrán brindar servicio los **juegos mecánicos y atracciones que se encuentren al aire libre**, observando de manera estricta las medidas de protección a la salud específicas para dicho sector, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx> así como las siguientes:

I. Uso obligatorio de cubrebocas a todas las personas que asistan;

II. Deben permanecer cerradas las atracciones o juegos que se realizan en espacios cerrados (casas embrujadas, casas de espejos, entre otras);

III. Se deberá de proporcionar gel antibacterial con 70% de alcohol a las personas usuarias en cada juego mecánico o atracción;

IV. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

V. Las personas encargadas de los juegos mecánicos o atracciones deberán desinfectar constantemente las superficies u objetos de mayor contacto, de ser posible, después de cada uso;

VI. Indicar la cancelación de asientos y espacios en atracciones y juegos, a fin de mantener el distanciamiento de 1.5 metros; y

VII. Se deberán colocar filtros sanitarios en el acceso, para la detección de síntomas y toma de temperatura de los operadores de juegos mecánicos o atracciones y visitantes. No se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura mayor a 37.5°C.

No se permite la realización de verbenas, romerías, fiestas patronales o cualquier otro festejo similar en los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México.

SEPTIMO. A partir del **lunes 01 de marzo de 2021**, los establecimientos mercantiles no esenciales que se encuentren operando conforme al color del semáforo epidemiológico, mantendrán la atención al público al aire libre y podrán brindar servicio al interior de su establecimiento con un aforo máximo del 20%, con permanencia de sus clientes en un máximo 30 minutos, de **lunes a domingo**, en un horario comprendido de 11:00 a 17:00 horas, debiendo observar de manera estricta las medidas generales de protección a la salud, así como las específicas para cada sector, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx>

La presente medida no le es aplicable a los establecimientos mercantiles que se encuentran al interior de centros, plazas comerciales y tiendas departamentales, los cuales pueden operar las 24 horas del día, de martes a domingo.

OCTAVO. El Instituto de **Verificación** Administrativa, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Ciudad de México, realizarán las actividades de supervisión y vigilancia a las actividades que se encuentren operando, a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas de protección a la salud establecidas para cada sector.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia **se constate algún incumplimiento**, la autoridad verificadora ordenará la **suspensión temporal total o parcial** de la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2021

Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 26 de febrero de 2021

ARTICULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

ARTICULO TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública deberá realizar las modificaciones correspondientes a los Lineamientos que establecen las medidas específicas de protección a la salud de cada sector involucrado, en los términos del presente Aviso.



EDICIONES FISCALES ISEF
ACTUALIZACIONES